

2142

ORDEN de 20 de diciembre de 1983 sobre la anulación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Mora, S. A.», con el número 511 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974 regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1983, se concedió a «Viajes Mora, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 511 de orden y Casa central en Madrid, calle Raimundo Lulio, 22;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas por parte de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, a través de la póliza de seguro número 56.124;

Resultando que, mediante Resoluciones de fechas 2 de febrero de 1983 y 14 de octubre de 1983, la Agencia «Viajes Mora, Sociedad Anónima», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que pese al tiempo transcurrido se produjese la reposición, por lo que la referida Agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Considerando que la Agencia «Viajes Mora, S. A.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas;

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia;

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas; Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo primero.—Anular el título-licencia número 511 del grupo «A», concedido por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1978 a la Agencia «Viajes Mora, S. A.», de Madrid, calle Raimundo Lulio, 22.

Artículo segundo.—Disponer que la fianza reglamentaria constituida en su día no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

2143

ORDEN de 3 de enero de 1984 sobre la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Intermar, S. A.», con el número 1.031 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha en Registro de Entrada de 26 de septiembre de 1983, a instancia de don José Luis Prieto Otero, en nombre y representación de «Viajes Intermar, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio,

y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Intermar, S. A.», con el número 1.031 de orden y Casa central en Madrid, Pedro Teixeira, número 10, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

2144

ORDEN de 5 de enero de 1984 por la que se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes «Puente Cultural, S. A.», título 144, grupo A, Mayorista-Minorista, sita en Puerta del Sol, número 14, planta 2.ª de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, previo expediente sancionador número 1074/83-R, incoado a la Agencia de Viajes «Puente Cultural, Sociedad Anónima», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada Agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se revoca el título-licencia de la Agencia de Viajes «Puente Cultural, S. A.», con domicilio en Puerta del Sol, número 14, planta 2.ª, con título 144, del grupo A, Mayorista-Minorista, el cual le fue concedido por Orden ministerial de 21 de mayo de 1965, «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de junio de 1965, con la denominación de «Eurtravel, S. A.», produciéndose el cambio de nombre por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1973, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1974, fecha desde la que la referida Mercantil circula con el nombre de Agencia de Viajes «Puente Cultural, Sociedad Anónima».

Artículo segundo.—La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

2145

ORDEN de 16 de enero de 1984 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Interpretes provinciales de Lugo, así como la composición del Tribunal, fecha, hora y lugar del examen.

Ilmos. Sres.: Publicada la Orden de 23 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio) por la que se hacía pública la lista provisional de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Interpretes de Lugo, y una vez examinadas las reclamaciones presentadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Interpretes provinciales de Lugo, que queda como sigue:

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse

Boloix Escobar, Rosa.—Francés y alemán.
López García, María Esperanza.—Inglés.
Mariño López, Beatriz.—Inglés, alemán e italiano.
Morales Piñeiro, José Luis.—Inglés.
Pardo Quiroga, Francisco Javier.—Inglés y portugués.
Pardo Quiroga, Jesús.—Francés, italiano y portugués.
Peleteiro Fondevila, María Isabel.—Inglés y alemán.
Radl Philipp, Rita.—Alemán, inglés y francés.
Serrano Briones, Pepita.—Francés.
Vázquez Pernas, Mercedes Ana María.—Francés.

El Tribunal queda constituido de la siguiente forma:

Presidenta: La Directora general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en la Delegada provincial de Lugo de la Consellería de Turismo, Juventud y Deportes de la Junta de Galicia.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Empresas Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Doña Ofelia Rodríguez Díaz, Profesora de «Historia» del Instituto Femenino de Lugo.

Doña María Rosa Piñeiro Pérez, Profesora de «Historia del Arte» del Instituto Femenino de Lugo.

Suplentes:

Doña María Jesús Díaz Balboa, Profesora de «Historia» del Instituto Mixto número 2 de Lugo.

Doña María Teresa García Campello, Profesora de «Historia del Arte» del Instituto Mixto número 2 de Lugo.

Secretario: El Secretario provincial en Lugo de la Consellería de Turismo, Juventud y Deportes de la Junta de Galicia.

Los exámenes tendrán lugar el día 23 del próximo mes de febrero, a las diecisiete horas, en la Residencia Juvenil «Hermanos Pedrosa», sita en la calle Pintor Corredoira, número 2, de Lugo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilms. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

2146

INFORME de 18 de enero de 1984 a las Cortes Generales relativo a la fiscalización de las inversiones realizadas por la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), en Venezuela.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21.3.a) de su Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.1, 11.b), 12.1 y 14.1 de dicha Ley.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 18 de enero del corriente año, elevar el presente Informe a las Cortes Generales y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a la fiscalización de las inversiones realizadas por la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), en Venezuela.

1. Antecedentes.

El 10 de septiembre de 1977 fue suscrito un documento por el Ministerio de Fomento de aquel país y el Presidente de ENASA, en virtud del cual la República de Venezuela autorizaba a ENASA la fabricación de motores Diesel para vehículos de más de 17.000 kilogramos de peso bruto particular, así como el ensamblaje de unidades clasificadas dentro de esa categoría. El 13 de septiembre de 1977 se firmó en Quito (Ecuador) la Decisión 120 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena por la que se regula el Programa Sub-Regional de la Industria Automotriz. Unos meses más tarde, el 12 de diciembre de 1977, el Ministerio de Fomento venezolano declara que el motor Pegaso es el seleccionado para equipar los vehículos de la categoría B-4, fabricados en Venezuela.

Las instalaciones industriales se ubicaron en la ciudad de Cumaná, Estado de Sucre, tal como se indicaba en el Documento suscrito el 10 de septiembre de 1977. Se confeccionaron dos proyectos independientes para las Plantas de Ensamblaje de Vehículos y de Fabricación de Motores, aunque ambas se han situado en la misma parcela del Polígono Industrial de Cumaná, con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de los servicios comunes.

Esta importante operación industrial es realizada por ENASA a través de dos Sociedades venezolanas, principalmente, en las cuales la Sociedad española va a participar minoritariamente con el 49 por 100 de su capital social, al objeto de aprovechar los máximos beneficios que la legislación venezolana concede a la inversión extranjera. Esas dos Sociedades son:

- «Desarrollo Industrial Automotriz, C. A.» (DESIAUTO), e
- «Hispanovenezolana de Motores, C. A.» (HIVEMCA).

2. Constitución y sucesivas ampliaciones del capital de «Desarrollo Industrial Automotriz, C. A.»

24 DE NOVIEMBRE DE 1976

Se constituye en Guaremas, Estado de Miranda, la Compañía Anónima DESIAUTO, con un capital social de Bs. 600.000, en acciones de Bs. 1.000, íntegramente suscrito y desembolsado el 33,33 por 100, con el objeto de promocionar y participar en el desarrollo de la industria automotriz en todas sus fases. Las acciones se distribuyen del siguiente modo:

- Bacarles C. A., con domicilio en la ciudad de Guaremas, suscriben 300 acciones;
- José Lillo Pardo, 200, y
- Juan Pérez Sánchez, 100.

28 DE ABRIL DE 1977

La Asamblea general de accionistas decide pagar el capital pendiente de desembolso: Bs. 200.000 se entregan en especie, y los otros 200.000 se depositan en una institución bancaria.

28 DE MAYO DE 1977

Se decide cambiar el domicilio social de DESIAUTO, que pasa de Guaremas a Cumaná, capital del Estado de Sucre.

13 DE ENERO DE 1978

La Asamblea general de accionistas acuerda ampliar el capital social a Bs. 2.500.000, emitiendo 1.900 acciones de Bs. 1.000, totalmente suscritas y desembolsadas, que se distribuyen así:

- 1.000 acciones son suscritas y pagadas por ENASA (8 de marzo de 1978).
- 450 acciones son suscritas por la «Corporación Cavidés, Empresa Nacional», según calificación expedida por la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX), mediante la capitalización de un crédito que por igual importe tenía contra DESIAUTO.
- 300 acciones, José Lillo Pardo, capitalizando un crédito que por igual importe tenía contra DESIAUTO.
- 150 acciones, Juan Sánchez Pérez, capitalizando un crédito que por igual importe tenía también contra «Desarrollo Industrial Automotriz, C. A.».

Las acciones son nominativas y dan a sus titulares iguales derechos y obligaciones.

En dicha Asamblea de accionistas se acuerda también cambiar los Estatutos sociales. El objeto primordial de la Sociedad DESIAUTO va a consistir, a partir de entonces, en la instalación y explotación de una planta para la fabricación de motores pesados Diesel para camiones y vehículos de más de 17.000 kilogramos de peso bruto particular, y para el ensamblaje de camiones y autobuses clasificados dentro de la categoría B-4, según la nomenclatura del Acuerdo de Cartagena.

29 DE ENERO DE 1979 Y 31 DE MAYO DE 1979

Asambleas generales ordinaria y extraordinaria, respectivamente, en las que se acuerda ampliar el capital social a Bs. 35.000.000, en acciones de Bs. 1.000. El SIEX autoriza a ENASA para que suscriba y pague acciones hasta el importe de Bs. 18.150.000, mediante la capitalización de parte del crédito que tiene concedido a DESIAUTO. Participan también en la ampliación las Sociedades financieras venezolanas VALINVENCA y FINALVEN, «Panamérica de Venezuela, C. A.» (PANAVEN) y la Corporación CAVIDES.

9 DE DICIEMBRE DE 1981

Asamblea general de accionistas, en la que se acuerda ampliar el capital social a Bs. 46.000.000 (fecha de Notaría: 21 de abril de 1982, y fecha de Registro 10 de mayo de 1982). ENASA suscribe y paga totalmente el 49 por 100 de la ampliación (Bs. 5.360.000), mediante capitalización de parte de sus créditos contra DESIAUTO. El resto de la ampliación fue suscrito y pagado por la Sociedad financiera FINALVEN, como fideicomiso; Sociedad financiera VALINVENCA, como fiduciario, y ENASA, como beneficiario, con fecha 10 de diciembre de 1981; dicho montante fue pagado mediante cancelación de los créditos contra DESIAUTO, que tenía VALINVENCA, en fideicomiso, provenientes de cesiones de créditos que le fueron realizadas por ENASA, mediante contrato privado de fecha 1 de diciembre de 1981.

3. Constitución de HIVEMCA.

El 30 de enero de 1978 se constituye la «Compañía Anónima Hispanovenezolana de Motores» (inscrita en el Registro Mer-